

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el General de brigada de Ingenieros de la Armada, D. Felipe Briñas y Rueda, pase a situación de primera reserva.—Página 1242.

Otro concediendo la libertad condicional al corrigiendo Gonzalo Fernández Ibáñez.—Página 1242.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se constituya una comisión en la forma que se indica e integrada por los señores que se mencionan, con el fin de dedicarse a recopilar y refundir toda la legislación vigente sobre Fundaciones benéfico-particulares.—Página 1243.

Otra ídem que D. José García Monge y de Vera forme parte, en representación de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, del Comité que ha de encargarse de proponer las particularidades sobre envases, portes y fletes, etc., para la exportación de aguas minero-medicinales.—Página 1243.

Otra, circular, designando como Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en el Patronato Nacional de Turismo, a D. Angel de la Peña y Yermaci.—Página 1243.

Real orden disponiendo la forma en que debe ser interpretado el artículo 26 del Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 1243.

Otra ídem se amorticen en la última categoría del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, seis plazas de Ingenieros de entrada, Jefes de Negociado de tercera clase.—Página 1243.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eugenio Franco Puey, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Páginas 1243 y 1244.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que la Prisión provincial de Huesca quede incluida entre las consignadas en el artículo 2.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1926.—Página 1244.

Otra declarando jubilado a D. Enrique Díaz Chaves, Director de primera clase de la Prisión provincial de Jaén.—Página 1244.

Otra promoviendo a la plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. José Cevallos Bonifaz, que lo es de segunda.—Página 1244.

Otra ídem a la plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Ramón Maldonado Ayuso, que lo es de tercera.—Página 1244.

Otra ídem a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Claudio Aldaz Subirama.—Página 1244.

Otra disponiendo que D. Fernando Sánchez Montgo, Subdirector-administrador de la Prisión Reformatorio de Ocaña, pase a prestar sus servicios a la Escuela Industrial de Alcalá de Henares.—Página 1244.

Otra ídem que D. Venancio Sansón López, Subdirector-administrador de la Prisión Central de San Fernando, pase a prestar sus servicios al Reformatorio de Ocaña.—Página 1244.

Otra ídem que D. Fernando Nieto Marín, Subdirector-administrador de la Prisión provincial de Burgos, pase a prestar sus servicios a la Central de San Fernando.—Páginas 1244 y 1245.

Otra ídem que D. Antonio Fernández Canelo, Subdirector-administrador de la Prisión provincial de Zamora, pase a prestar sus servicios a la

provincial de Burgos.—Página 1245.

Otra promoviendo a la plaza de Subdirector-administrador del Cuerpo de Prisiones a D. Samuel B. Sáez Sánchez.—Página 1245.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Ayudante excedente de Prisiones D. Marcelino Solera Jarabo.—Página 1245.

Otra promoviendo a la plaza de Subdirector-administrador del Cuerpo de Prisiones a D. Pedro Bernal Martínez.—Página 1245.

Otra disponiendo que D. Lorenzo Alonso Montero, Subdirector-administrador de la Prisión Manicomio Judicial del Puerto de Santa María, pase a prestar sus servicios a la Central de Cartagena.—Página 1245.

Otra ídem que D. Fernando García González, Ayudante de la Prisión Central de Figueras, pase a prestar sus servicios a la Central de Cartagena.—Página 1245.

Otra promoviendo a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones a don Eusebio Cañas Checa.—Página 1245.

Otra disponiendo que D. Enrique Hurgado Velasco, Oficial de la Prisión de Grazelema, pase a prestar sus servicios a la Central del Puerto de Santa María.—Página 1245.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Oficial de Prisiones, excedente, D. Bernardo García Martínez.—Página 1245.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a D. Luis Toha y Laporta y D. Germán Grasa y Ubieta, concesionarios de las líneas de automóviles que se indican, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Página 1246.

Otra disponiendo que las regiones que forman la Inspección técnica de los impuestos mineros, queden distri-

buidas en la forma que se indica.—
Páginas 1246 y 1247.

Otra resolviendo instancia suscrita por
D. Antonio Miguel Romero y Gil de
Zúñiga, Alcalde Presidente del
Ayuntamiento de Villanueva de la
Serena (Badajoz), solicitando fran-
quicia postal.—Página 1247.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de li-
cencia por enfermo a Julián López
Gambán, Portero cuarto adscrito al
Gobierno civil de Huelva.—Pági-
na 1247.

Otra, circular, dictando las reglas que
se indican con el fin de conceder la
actuación de los Inspectores pro-
vinciales de Sanidad sobre la orga-
nización, desarrollo y funciona-
miento de las Instituciones de carácter
higiénico, sanitario y social de las
provincias y de los Municipios.—
Páginas 1247 y 1248.

Real orden disponiendo se publique en
este periódico oficial el Escalafón
general del Cuerpo de Telégrafos,
rectificado en 1.º de Enero del año
actual.—Página 1248.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que las Comi-
siones calificadoras para los textos
de las asignaturas que se indican,
queden constituidas en la forma que
se expresa.—Página 1248.

Ministerio de Fomento.

Real orden fijando los precios de ven-
ta del plomo en barra y elaborados
y los de compraventa del plomo
viejo que han de regir durante el
mes de Junio actual en toda Espa-
ña.—Página 1249.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes resolviendo expedien-

tes incoados por las Sociedades que
se mencionan, en solicitud de be-
neficios del Estado para casas ha-
ratas de su propiedad.—Páginas
1249 a 1253.

Administración Central.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando
que con fecha de ayer han sido can-
jeados en este Ministerio los Instru-
mentos por los que S. M. el Rey de
España y el Presidente del Reich
alemán ratifican el Convenio Gene-
ral Hispano-Alemán de Navegación
aérea, firmado en Madrid el 9 de
Diciembre de 1927.—Página 1253.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección gene-
ral de los Registros y del Notaria-
do.—Relación de nombramientos de
Notarios hechos por Reales órdenes
de 30 de Mayo próximo pasado, co-
mo consecuencia del concurso de
Notarios anunciadas en la GACETA
de 24 de Abril último.—Página
1253.

MARINA.—Dirección general de Pesca.
Anunciando haber presentado ins-
tancias, dentro del plazo legal, para
proveer la plaza de Ayudante del
Laboratorio de Málaga, dependien-
te de esta Dirección general, don
Angel Alconada González y D. Jai-
me Magar y Fernández de Henos-
trosa.—Página 1254.

HACIENDA.—Dirección general de Te-
sorería y Contabilidad.—Lotería
Nacional.—Declarando nulo, por ha-
ber sufrido extravío, el billete de la
quinta serie número 24.893, corres-
pondiente al sorteo que se celebra-
rá en el día de hoy.—Página 1254.

Dirección general de la Deuda y Cla-
ses pasivas.—Circular relativa al
vencimiento del cupón núm. 1 de las
Carpetas provisionales de la segun-
da emisión de la Deuda Ferroviaria
amortizable del Estado al 4 1/2 por
100, emisión de 30 de Abril último.
Página 1254.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de
Administración.—Anunciando ha-

ber sido nombrado D. José Luis Rico
y González Interventor de fondos
del Ayuntamiento de la Unión (Mur-
cia)—Página 1254.

Idem a concurso por el término im-
prorrogable de un mes la provisión
de la Intervención de fondos mu-
nicipales de Monforte de Lemos
(Lugo)—Página 1254.

Dirección general de Sanidad.—Recti-
ficando la lista publicada en la GA-
CETA del 22 de Mayo próximo pasa-
do de los señores Ingenieros que
han realizado los estudios corres-
pondientes al curso de Especializa-
ción Sanitaria de la Escuela Nacio-
nal de Sanidad.—Página 1254.

Relación de los aspirantes que han
presentado la documentación com-
pleta que quedan admitidos al con-
curso-oposición para proveer la
plaza de Jefe de la Sección de Qui-
mica del Instituto nacional de Hi-
gine, y de los que lo son condicio-
nalmente a falta de completarla.—
Página 1255.

FOMENTO.—Dirección general de Obras
públicas.—Personal y Asuntos ge-
nerales.—Anunciando una vacante
que en la actualidad existe en la
Jefatura de Obras públicas de Ter-
ruel, que ha de cubrirse entre In-
genieros subalternos del Cuerpo
de Caminos, Canales y Puertos al
servicio directo e indirecto del Es-
tado.—Página 1255.

Sección de Puertos.—Concesiones.—
Autorizando a la S. A. "Catalana de
Gas y Electricidad", domiciliada en
Barcelona, la captación de aguas del
mar para los servicios de su Central
técnica en San Andrés de Besós.—
Página 1255.

Idem a D. Valero Navarro Sentjordi
para construir unos astilleros en la
playa de Nazaret del puerto de Va-
lencia.—Página 1256.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES,
SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PRO-
VINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO,
EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL
DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del
pliego 28.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victo-
ria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas
de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 981.

A propuesta del Ministro de Ma-
rina,

Vengo en disponer que el Gene-

ral de brigada de Ingenieros de la
Armada D. Felipe Briñas y Rueda,
pase a situación de reserva en 1.º
de Junio próximo, por cumplir en
dicho día la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a treinta de Mayo
de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 982.

Vista la propuesta de libertad
condicional formulada por el Presi-
dente de la Comisión de libertad
condicional de la Penitenciaría Na-
val Militar de Cuatro Torres, a fa-
vor del recluso de dicha Peniten-
ciaría, Gonzalo Fernández Ibáñez,

que ha cumplido las tres cuartas
partes de su condena:

Visto lo dispuestó en el artícu-
lo 5.º de la ley de 28 de Diciembre
de 1916, dictada para la aplicación
en el fuero de Marina de la de 23
de Julio de 1914; de acuerdo con
lo informado por el Consejo Supre-
mo de Guerra y Marina, a propuesta
del Ministro de Marina y de confor-
midad con el parecer de Mi Consejo
de Ministros,

Vengo en conceder al expresado
corrigiendo, Gonzalo Fernández Ibá-
ñez, la libertad condicional.

Dado en Palacio a treinta de Mayo
de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES

Núm. 1.051.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se constituya una Comisión que, presidida por el Jefe de la Secretaría auxiliar de la Presidencia del Consejo de Ministros, D. Máximo Cuervo Radigales, y compuesta, además, de D. Augusto Morales Díez, Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación; de D. José Hernández Reigón, Jefe de la Sección de Beneficencia particular del Ministerio de la Gobernación; de don Eduardo Torralva Medina, Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; de don César Arruche Villanueva, Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento, y de D. Carlos María Arrojo y Martínez, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Hacienda, adscrito a la Secretaría auxiliar de esta Presidencia, se dedique a recopilar y refundir toda la legislación vigente sobre Fundaciones benéfico-particulares, de carácter mixto y benéfico-docentes, redactando un anteproyecto en el que incluyan las reformas que en dicha legislación deban introducirse a juicio de la expresada Comisión, para el mejor y más acertado desenvolvimiento de la marcha y actuación de las mencionadas fundaciones, adaptándolas a las modernas orientaciones y necesidades económicas y sociales, y que de estimarlo así el Gobierno pasará después a estudio y dictamen de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 1.052.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en representación de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, forme parte del Comité que ha de encargarse de proponer las particularidades sobre envases, portes y fletes, precios máximos de venta, exención de impuestos, etc., para la exportación de

aguas mineromedicinales, designado por Real orden de 19 del actual, el Jefe de Negociado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria D. José García Monge y de Vera.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.053.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a esta Presidencia por el Presidente Interventor general del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, letra j) del Real decreto de 25 de Abril del corriente año, por el que se crea el Patronato Nacional de Turismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar como Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en el mencionado Patronato Nacional de Turismo a D. Angel de la Peña y Vernaci, Jefe de Administración.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

REALES ORDENES

Núm. 1.054.

Excmo. Sr.: Disponiendo el artículo 26 del Reglamento vigente de esa Dirección general que "ningún Ingeniero Geógrafo podrá ser destinado en carga de planta fija a Madrid hasta haber cumplido la condición de llevar tres años de servicio en provincia", y teniendo en cuenta que dicho Reglamento fué redactado antes de que los Grupos topográficos tuvieran su residencia en Madrid, como en la actualidad ocurre, excepto con el de Zaragoza, al que también en el año próximo se le fijará su residencia en esta Corte, y con el fin de evitar dificultades en lo sucesivo en la reclamación de haberes a los funcionarios de ese Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido artículo 26 debe ser interpretado en el sentido de que sólo se considerarán cargos de planta fija en Madrid para los

Ingenieros Geógrafos los que estén destinados en la Dirección general, sin salir a trabajos de campo, no estando incluidos, por tanto, en dicho artículo los de los destinados a dichos trabajos de campo, aunque su residencia oficial sea Madrid, como acontece con los Grupos topográficos y con las brigadas y servicios de campo dependientes de los Negociados de la Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señores Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Ordenador de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.055.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que previene el Real decreto de esta Presidencia de 18 del actual, ha tenido a bien disponer se amortice en la última categoría del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos seis plazas de Ingeniero de entrada, Jefe de Negociado de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que se hallan vacantes; destinándose su importe, en su día, según preceptúa el Real decreto mencionado, a la mejora de plantillas, autorizada por el artículo 5.º del vigente Decreto-ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.056.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al establecimiento

to de su salud, al Geómetra Auxiliar Tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Guadalajara, D. Eugenio Franco Puey; debiendo hacer uso de dicha licencia en la indicada población, y entendiéndose su principio desde el día 19 del corriente, fecha de su insalubridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 547.

Ilmo. Sr.: Reuniendo la Prisión provincial de Huesca las condiciones determinadas en el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 para el cumplimiento de la pena de prisión correccional que no exceda de dos años de duración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Prisión quede incluida entre las consignadas en el artículo 2.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1926, dictada para aplicación del precitado Real decreto, debiendo acomodarse los destinos de los penados a las reglas establecidas en aquellas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 548.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en las disposiciones de los artículos 89 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, D. Enrique Díaz Chaves, Director de primera clase de la provincial de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 549.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y vacante por jubilación de D. Enrique Díez Chaves, a D. José Cevallos Bonifaz, Director de segunda que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la provincial de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 550.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y vacante por ascenso de D. José Cevallos Bonifaz, a D. Ramón Maldonado Ayuso, Director de tercera, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase, con destino a la provincial de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 551.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Ramón Maldonado Ayuso, a D. Claudio Aldaz Su-

birana, Subdirector-Administrador de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase, con destino a la provincial de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 552.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Fernando Sánchez Montero, Subdirector-Administrador de la Prisión Reformatorio de Ocaña, pase a prestar sus servicios a la Escuela Industrial de Alcalá de Henares, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, constituyendo fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 553.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Venancio Sansón López, Subdirector-Administrador de la Prisión central de San Fernando, pase a prestar sus servicios al Reformatorio de Ocaña, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, constituyendo fianza de 1.000 pesetas, para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 554.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Fernando Nieto Marín, Subdirector-Administrador de la Prisión provincial de Burgos, pase a prestar sus servicios a la Central de San Fernando, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, constituyendo fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 555.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Antonio Fernández Concelo, Subdirector-Administrador de la Prisión provincial de Zamora, pase a prestar sus servicios a la provincial de Burgos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, constituyendo fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 556.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Claudio Aldaz Subirana, a D. Samuel B. Sáez Sánchez, Ayudante de la Celular de Valencia, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase, con destino a la provincial de Zamora, debiendo constituir fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Inspector general de Prisiones.

Núm. 557.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Marcelino Solera Jarabo, Ayudante excedente del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle la vuelta al servicio activo, con destino a la Celular de Va-

lencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 558.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Subdirector administrador del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y vacante por fallecimiento de don Francisco Bautista Lisboa, a don Pedro Bernal Martínez, Ayudante de la Central de Cartagena, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino al Manicomio judicial del Puerto, debiendo constituir fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Inspector general de Prisiones.

Núm. 559.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Lorenzo Alonso Montero, Subdirector-Administrador de la Prisión-Manicomio judicial del Puerto de Santa María, pase a prestar sus servicios a la Central de Cartagena, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, constituyendo fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 560.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Fernando García González, Ayudante de la Prisión Central de Figueras, pase a prestar sus servicios a la Central

de Cartagena, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 561.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Pedro Bernal Martínez, a D. Eusebio Cañas Checa, Oficial de la Central del Puerto, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, con destino a la Central de Figueras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Inspector general de Prisiones.

Núm. 562.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Enrique Hurtado Velasco, Oficial de la Prisión de Grazalema, pase a prestar sus servicios a la Central del Puerto de Santa María, a su instancia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento e efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 563.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Bernardo García Martín, Oficial excedente de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle la vuelta al servicio activo, con destino a la del partido de Grazalema, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 300.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Luis Toha y Laporta, como concesionario del servicio de automóviles para conducción de viajeros entre Zaragoza y Huesca, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año próximo pasado, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 364,30 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 30,35 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Luis Toha y Laporta, como concesionario del servicio de automóviles para conducción de viajeros entre Zaragoza y Huesca, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están grava-

dos los billetes de viajeros que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 301.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Germán Grasa y Ubieta, como concesionario de la línea de automóviles de Zaragoza a Letux, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año próximo pasado, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.296,90 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 114,20 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en cien pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen

necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Germán Grasa y Ubieta, como concesionario de la línea de automóviles de Zaragoza a Letux, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en cien pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 302.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a que la inclusión del impuesto sobre el producido en el régimen de concierto con las Provincias Vascongadas y Navarra ha introducido modificaciones en el territorio que comprenden algunas de las regiones que constituyen la Inspección técnica de los impuestos mineros; y

Considerando que es de suma conveniencia para el mejor cumplimiento del servicio la dependencia de una misma región de determinadas provincias en la actualidad adscritas a diferentes oficinas, se impone modificar la agrupación de las mismas, dejando subsistente el número de Regiones en que dicha Inspección técnica se halla dividida; en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, se ha servido disponer que las Regiones que forman la Inspección técnica de los impuestos mineros queden distribuidas en la siguiente forma:

Primera Región: Comprenderá las provincias de Burgos, Coruña,

León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Valladolid y Zamora, siendo su capital Santander.

Segunda Región: La formarán las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Granada, Guadalajara, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia, con la capital en Murcia.

Tercera Región: Se extenderá a las provincias de Avila, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huesca, Jaén, Logroño, Madrid, Málaga, Soria, Segovia, Toledo y Zaragoza, siendo Madrid la capital de esta Región.

Cuarta Región: Estará constituida por las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Huelva, Las Palmas, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla, con la capital en Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 503.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Miguel Romero y Gil de Zúñiga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), en solicitud de franquicia postal para comunicarse los Ayuntamientos con las Autoridades en los asuntos oficiales:

Resultando que la Dirección general de Comunicaciones informa en el sentido de que el cumplimiento estricto de lo legislado en esta materia y la defensa de los intereses del Tesoro han determinado la negativa a circular la documentación dirigida por las Corporaciones municipales que no va debidamente franqueada, pero estima muy justa la demanda del solicitante y entiende que nada se opone a la concesión pretendida:

Considerando que si bien el artículo 39 de la vigente ley del Timbre mantiene la supresión de todas las franquicias, acordada por la legislación anterior, establece una excepción para la correspondencia oficial, cuyo concepto habrá de determinar este Ministerio; y siendo innegable que los Ayuntamientos tienen un carácter oficial y asimismo lo ostentan los Delegados de Hacienda, los Gobernadores civiles y militares y los

Presidentes y Fiscales de las Audiencias, es obvio que la correspondencia que medie entre aquellas Corporaciones y las expresadas Autoridades, cuando se refiera a asuntos de la competencia oficial de unas y otras, reviste igualmente dicho carácter, teniendo forzosamente que estimarse incluida en la excepción del invocado artículo 39, y debe, por lo tanto, disfrutar de franquicia, sujetándose a las reglas señaladas en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Mayo de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se conceda franquicia postal a la correspondencia de carácter oficial que los Ayuntamientos dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias, en la forma prevenida en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Mayo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 543.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero cuarto Julián López Gambín, adscrito a ese Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernador civil de Huelva y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 544.

Excmo. Sr.: Para la mejor coordinación de los servicios a que se re-

fieren las Reales órdenes de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926, 21 de Diciembre de 1927 y, especialmente, la de 4 de Abril del año actual, con el fin de conocer la actuación de los Inspectores provinciales de Sanidad, en relación con dichos servicios, y recibir las informaciones que cada uno aporte sobre la organización, desarrollo y funcionamiento de las instituciones de carácter higiénico, sanitario y social de las provincias y de los Municipios, y, en último término, para comprobar la eficacia de la intervención de dichos Inspectores en la función pública que les está encomendada,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad de todas las provincias concurren a este Ministerio y despacho del Real Consejo de Sanidad, el día 14 del próximo mes de Junio, a las doce de la mañana, dejando al frente de los servicios al funcionario que reglamentariamente corresponda en cada caso.

2.º Que cada uno de dichos Inspectores venga provisto de un trabajo todo lo más extractado posible, indicando:

a) Organizaciones de carácter sanitario, higiénico y social que funcionan en la provincia, lo mismo en la capital que en los Ayuntamientos que la están adscritos, y eficacia de la función que realizan.

b) Visitas sanitarias que ha hecho personalmente cada Inspector en cumplimiento de las Reales órdenes que se citan en el preámbulo, y muy especialmente de la de 4 de Abril último, recordada por el telegrama circular de este Ministerio de 13 del mismo mes, señalando las disposiciones que hayan tomado para corregir las deficiencias observadas y resultados que en la práctica han conseguido.

c) Actos de divulgación o propaganda sanitaria que han organizado y a los que han concurrido, señalando las localidades donde tuvieron lugar, temas objeto de las conferencias y cooperación que les ha sido prestada por los Inspectores de distrito y municipales y por las Autoridades de los Ayuntamientos respectivos.

d) Indicación de las Corporaciones provinciales y municipales, Empresas, entidades u organismos que no tienen debidamente atendidos los servicios higiénicos sanitarios que les imponen los Estatutos municipal

provincial y Reglamento sanitario vigente.

e) Beneficios que se han conseguido en cada provincia referidos a la morbi-mortalidad general y especialmente por enfermedades infecciosas, resumiéndolos en un índice global que indique las cifras comparativas en los tres últimos quinquenios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias, militar del Campo de Gibraltar e Inspectores provinciales de Sanidad.

REAL ORDEN

Núm. 545.

De conformidad con lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 2 de Enero último (GACETA del 4), dictada en uso de la autorización otorgada en la séptima disposición transitoria del Real decreto número 2.128 de 14 de Diciembre de 1927 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón general del Cuerpo de Telégrafos, rectificado en 1.º de Enero del corriente año, a los efectos que en dicho apartado 6.º se determina. (Véase el anexo único.)

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 327.

Imo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido para la presentación de obras al segundo concurso de libros de texto para los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, según Real orden de 3 de Enero de este año, procede que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, sean designadas las personas que han de formar las Comisiones calificadoras.

Teniendo en cuenta que quien ce-

halla en mejores condiciones para juzgar las obras presentadas son los mismos Vocales que venían integrando dichas Comisiones, y siendo justo atender la petición de algunos de ellos, que se encuentran en la imposibilidad de hecho para continuar este servicio, se ha procedido a sustituirlos por otros para completar el número; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las expresadas Comisiones calificadoras para los textos de las asignaturas que se indican queden constituidas en la siguiente forma:

a) Nociones generales de Geografía e Historia Universal, Nociones de Geografía e Historia de América, Geografía e Historia de España, Geografía Política y Económica e Historia de la Civilización Española en sus relaciones con la Universal:

D. Eduardo Ibarra Rodríguez.

D. Ricardo Beltrán Rózpide.

D. Antonio Ballesteros Beretta.

D. Pío Zabala y Lera.

D. Ciriaco Pérez Bustamante.

b) Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera:

D. Francisco Rodríguez Marín.

D. Julio Casares.

D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna.

D. Francisco Maldonado de Guervara.

D. Andrés Ovejero Bustamante.

c) Lengua latina (dos cursos) y Literatura latina:

D. José Alemany Bolufer.

D. Abelardo Moralejo Lasso.

D. Mariano Bassola de Climent.

D. Joaquín Bacells y Pinto.

D. José Pabón y Suárez de Urbina.

d) Deberes éticos y cívicos y rudimentos de Derecho, Psicología y Lógica y Ética:

D. Jaime Serra Hunter.

D. Miguel Sánchez Izquierdo.

D. Alberto Gómez Izquierdo.

D. Antonio Alvarez de Linera.

D. Lucio Gil Fagoaga.

e) Terminología científica, industrial y artística y Agricultura:

D. Jesús Miranda González.

D. Zacarías Salazar Moullia.

D. Manuel Martínez Angel.

D. Juan Usabiaga.

D. Manuel Boeceta Durán.

f) Elementos de Aritmética, Elementos de Geometría, Nociones de Álgebra y Trigonometría, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría:

D. José María Torroja Miret.

D. Faustino Archilla.

D. Esteban Terradas Illa.

D. Emilio Román Reluerto.

D. Pedro Pineda Gutiérrez.

g) Nociones de Física y Química, Física y Química:

D. Luis Bermejo Vida.

D. José Casares Gil.

D. Blas Cabrera Felipe.

D. Julio Palacios Martínez.

D. Obdulio Fernández Rodríguez.

h) Historia Natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología:

D. Marcelo Rivas Mateos.

D. Emiliano Rodríguez Riqueño.

D. Antonio Alvarez Cienfuegos.

D. José Madrid Moreno.

D. Luis Lozano Rey.

i) Religión (dos cursos):

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

D. Juan Zaragüeta de Bengoechea.

D. Segundo Espeso Mañambres.

D. Pedro Poveda Castroverde.

Fray Luis Getino.

Es asimismo la voluntad de S. M.:

1.º Que los Catedráticos indicados queden relevados de la obligación de formar parte de toda clase de Tribunales de exámenes durante el presente período.

2.º Que las referidas Comisiones examinarán las obras presentadas y propondrán las que merezcan ser declaradas de texto, de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.º, 12 y 13 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

3.º Cuidarán de diferenciar en cada materia docente la extensión e intensidad de los conocimientos en relación con el grado elemental o universitario a que las asignaturas pertenezcan.

4.º Todas las Comisiones se constituirán en el salón del Real Consejo de Instrucción pública de este Ministerio, el día 4 de Junio del año actual, eligiendo cada una su Presidente y Secretario de actas, y elevando sus informes a este Departamento antes del día 4 de Julio de este mismo año.

5.º Los Vocales de las referidas Comisiones percibirán iguales dietas que las señaladas a los Catedráticos de Universidad que forman parte de las oposiciones a Cátedras, y tendrán derecho al reparto del total del depósito ingresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

GALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN****Núm. 119.**

Excmo. Sr.: Dé conformidad con lo que preceptúa el párrafo segundo de la base octava del Real decreto número 514, de 9 de Marzo último, y a propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se fijen los precios de venta del plomo en barra y elaborado, en almacén o depósito, y los de compra-venta del plomo viejo, que han de regir durante el mes de Junio próximo en toda España, conforme se expresa a continuación, refiriéndose a la tonelada métrica como unidad:

Precios de venta del plomo en barra.

Para pedidos de 50 toneladas o más, 760 pesetas.

Para pedidos de 10 toneladas en adelante, sin llegar a 50, 790 pesetas.

Para pedidos de una tonelada en adelante, sin llegar a 10, 820 pesetas.

Precios de venta de los tubos y planchas de dimensiones corrientes.

Para pedidos de nueve toneladas o más, 1.150 pesetas.

Para pedidos de una tonelada en adelante, sin llegar a nueve, 1.180 pesetas.

Precios de venta de los tubos y planchas especiales.

Para los tubos especiales (diámetro inferior a ocho milímetros y los de diámetro superior a 60 milímetros) y las planchas especiales (de un milímetro de espesor o menos) se establecerán recargos de 50 y 80 pesetas, respectivamente, sobre los citados precios de las clases corrientes. Ambos recargos quedarán a favor de la entidad fabricante.

Precios de venta de los perdigones, balas y balines de clase corriente.

Para pedidos de 1.000 kilos o más, 1.200 pesetas.

Para pedidos de 50 kilos en adelante, sin llegar a 1.000, 1.240 pesetas.

Precios de venta de los perdigones especiales.

Para los perdigones endurecidos y endurecidos estañados establecerán

recargos de 120 y 200 pesetas, respectivamente, sobre los expresados precios de la clase corriente. Estos recargos quedarán a favor de la entidad fabricante.

Ventas al por menor.

Se entenderán como tales las de plomo en barra, tubos y planchas, de cualquier clase, en cantidad inferior a 1.000 kilos, y las de perdigones, balas y balines de toda especie en cantidad menor de 50 kilos.

Para estas ventas se establecerá un aumento de cinco pesetas por cada 100 kilos sobre los precios fijados por lo que antecede.

Este aumento quedará a beneficio del vendedor.

Precio de compra del plomo viejo entregado en los depósitos del Consorcio.

Para el plomo refundido en barras procedente de cámaras de fabricación de productos químicos, con la ley mínima de 98 por 100 de plomo (clase A), descontando el 2 por 100 del peso, 450 pesetas.

Para el plomo en retales procedente de derribos, etc. (clase B), descontando el 10 por 100 por impurezas y pérdidas en la fusión, 400 pesetas.

Precio de venta del plomo viejo, entregado sobre vagón, en la fundición compradora.

Para el plomo de la expresada clase A), descontando el 2 por 100 de su peso, el precio que rija para el plomo en barra en la fundición, disminuido en 40 pesetas por gastos de refin.

Para el plomo de la citada clase B), descontando el 10 por 100 de su peso, el precio que rija para el plomo en barra en la fundición, disminuido en 65 pesetas.

2.º Que de los beneficios unitarios que resulten para el Consorcio por efecto de las ventas que se realicen por cuenta del mismo durante el mes de Junio próximo se destinen a la constitución del fondo regulador para auxilios a la minería las cantidades que a continuación se indican:

Cincuenta pesetas por cada tonelada de plomo en barra.

Ciento sesenta pesetas por cada tonelada de tubos y planchas de cualquier clase.

Ciento sesenta pesetas por cada tonelada de perdigones, balas y balines de cualquier especie.

De Real orden de S. M. el REY para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**REALES ORDENES****Núm. 536.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa "La Masnouense", domiciliada en Masnou (Barcelona), en solicitud de beneficios del Estado para 62 casas que proyecta construir al Norte de la localidad de residencia:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria fueron aprobados por Real orden de 7 de Abril de 1926, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 62 casas de un tipo único y forma ocho manzanas, se aprobaron por Real orden de 27 de Enero de 1927, y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 843.737,42 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el número 1 del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones y a la prima del 20 por 100 del dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en dos años el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los es-

tados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad cooperativa "La Masnouense", domiciliada en Masnou (Barcelona), los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya al Norte de la localidad de referencia, cuyo préstamo asciende, en junto, para las 62 casas y sus terrenos, a 583.068,71 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 168.747,47 pesetas:

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior, emitida para estos fines en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona y según los estados de obra que alcancen las edificaciones por manzanas completas, en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización hasta que se haya concluido de per-

cibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 28 de Mayo de 1930.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Cooperativa "La Masnouense" una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 62 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Barcelona como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe para ello.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el

otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 587.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa Protectora de la Habitación barata, domiciliada en Museros, provincia de Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de treinta y cinco casas baratas y un edificio social que construye en el indicado punto, inmediato a la estación:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 29 de Julio de 1922, calificándola de Cooperativa, a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 25 de Febrero de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 24 de Enero de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende en junto a 607.186,33 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha

Sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 1924, puede concedérsele el préstamo del Estado, amortizable en el plazo máximo de treinta años, con el 3 por 100 de interés anual y en cuantía del 50 por 100 del capital apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones:

Considerando que es procedente fijar en dos años el plazo para la terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 33 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y unificarse por manzanas en igual situación, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y tanto esta entrega como las del préstamo, han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa protectora de la Habitación barata, domiciliada en Museros, provincia de Valencia, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual amortizable en el plazo máximo de treinta años, sobre las treinta y cinco casas y un edificio social de la Sociedad mencionada que construye en Museros, cercanías de la estación, cuyo préstamo asciende en junto a 411.319,08 pesetas.

b) Una prima sobre las mismas edificaciones, que importa en total 121.437,26 pesetas:

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior, emitida para estos fines en la Delegación regional de Hacienda de la provincia de Valencia, y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas, en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de

1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique, por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empieza a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efecte necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 35 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada, en metálico y en la Delegación Regional de Hacienda de la provincia de Valencia.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 28 de Mayo de 1930.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Cooperativa Protectora de la Habitación barata una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las treinta y cinco casas y un edificio social y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima, cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escri-

tura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Valencia como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe para ello.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que le graven, tenga la Sociedad concesionaria con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si transcurriera dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente al Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 588.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Sindicato Católico de Oficios varios, domiciliado en Segovia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de siete casas baratas que construye en la citada capital, carretera de Segovia a Arévalo:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 22 de Marzo de 1926, calificándola de "cooperativa" a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 27 de Marzo de 1926 y el Proyecto obtuvo calificación con-

cional en 9 de Noviembre del mismo año:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos para las siete casas asciende en total a 46.026,26 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en seis meses, a contar desde la fecha de esta Real orden, el plazo para la total terminación de las siete casas, y que la efectividad de la prima ha de quedar subordinada al cumplimiento previo de los requisitos legales y reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sindicato Católico de Oficios varios, de Segovia, una prima a la construcción de siete casas baratas, sitas en dicha capital, carretera de Segovia a Arévalo, cuya prima asciende en total para las siete construcciones a 9.325,26 pesetas; quedando subordinada la efectividad del beneficio concedido al previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que transcurran dos meses, por lo menos, a contar desde la terminación de las siete casas, la que tendrá necesariamente que verificarse antes del día 28 de Noviembre próximo venidero.

b) Que el Sindicato interesado presente en este Ministerio la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de tres copias simples y literales de una escritura pública, en la que se hipotecuen a favor del Estado, como fincas independientes unas de otras, las siete casas del proyecto, asignando a las señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 7 un valor de 6.811,49 pesetas y una responsabilidad a cada una de 1.362,30 pesetas, y a las casas números 5 y 8 un valor por unidad de 6.264,42 pesetas y una responsabilidad de 1.256,88 pesetas. Dicha responsabilidad se hará efectiva en el caso de retirarse a las casas su calidad de baratas por infracciones legales o reglamentarias, que eleven

aparejada esa sanción. La escritura se redactará con arreglo a borrador que el Sindicato mencionado se cuidará de presentar a la aprobación de este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que, dentro del término señalado en el apartado a) de esta Real orden, dé cuenta de haber terminado la construcción.

c) Que se practique a las fincas una visita de inspección para comprobar su buena ejecución, con arreglo al proyecto aprobado.

La prima concedida se entregará, si se cumplen los requisitos señalados, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, y en la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 589.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa Salud e Higiene, domiciliada en Arrigorriaga (Vizcaya), en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas que construye en el indicado punto, inmediatas a la carretera de Madrid.

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 1.º de Febrero de 1924, calificándola de Cooperativa, a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 1.º de Julio de 1926 y la calificación condicional se obtuvo en 1.º de Octubre del propio año:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos para las veinte casas asciende a 434.146,60 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1925, puede concedérsele el préstamo del Esta-

do amortizable en el plazo máximo de treinta años, con el interés anual del 3 por 100 y en cuantía igual al 50 por 100 del capital apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, como asimismo a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en diez y ocho meses, a contar desde la fecha de esta Real orden, el plazo para la completa terminación de las obras:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, unificándolas por grupo en igual situación, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y que, tanto esta entrega como las del préstamo, han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad Cooperativa Salud e Higiene, de Arrigorriaga (Vizcaya) los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años sobre las edificaciones, terrenos y obras de urbanización que dicha Sociedad efectúa en el indicado punto, inmediata a la carretera de Madrid, cuyo préstamo asciende en total para las treinta casas a 291.365,72 pesetas.

b) Una prima que asciende en total a 86.829,27 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Vizcaya, y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por grupos completos, en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y cob-

nómicas del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

3.º Que la entrega de la prima se verifique, por grupos completos, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta; pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada grupo.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 29 de Noviembre de 1929.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Sociedad Cooperativa Salud e Higiene una escritura pública que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las treinta casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones

de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Bilbao como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario que se designe.

10. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fechas será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con fecha de hoy 31 de Mayo de 1928 han sido canjeados en este Ministerio de Estado los Instrumentos por los que S. M. el Rey de España y el Presidente del Reich alemán ratifican el Convenio general hispanoalemán de navegación aérea firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1927. El referido Convenio fué publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 11 de Diciembre de 1927.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de Mayo de 1928. — El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de nombramientos de Notarios, hechos por Reales órdenes de 30 de Mayo de 1928, como consecuencia del concurso de Notarías anunciadas en la GACETA DE MADRID de 24 de Abril de 1928.

1.—Nombrando, en turno primero, para la Notaría de Oviedo (por defunción de D. Bonifacio García Cabañas y desierta en las últimas oposiciones del Colegio del mismo nombre) a D. Ramón Fernández Prida, que sirve la de Infiesto.

2.—Idem, en ídem íd., para la de La Rambla a D. Domingo Barber Lorete, que sirve la de Tabernes de Valldigna.

3.—Idem, en ídem íd., para la de Huelva (por defunción de D. Juan Lucio Ibáñez Cubera) a D. Julián Martín Pastor, que sirve la de Benicarló.

4.—Idem, en ídem íd., para la de Vilasar de Mar a D. Enrique García Frías, que sirve la de Gazorla.

5.—Idem, en ídem íd., para la de La Bisbal (por defunción de D. Rosendo de Pouplana y Ciurana) a don Joaquín de la Peña Sáez, que sirve la de Marbella.

6.—Idem, en ídem íd., para la de Ibi a D. Claudio Sánchez González, que sirve la de Palafrugell.

7.—Idem, en ídem íd., para la de Quiroga a D. Herminio Teijeiro Fernández, que sirve la de Coreubión.

8.—Idem en ídem íd. para la de Palamós a D. José María Vilar y de Orovio, que sirve la de Espluga de Francolí.

9.—Idem, en ídem íd., para la de San Celoni a D. José Uriarte Berasátegui, que sirve la de Lerma.

10.—Idem, en ídem íd., para la de Santa Bárbara a D. Lorenzo Félix de Prat y Hernández de la Rúa, que sirve la de Villar del Arzobispo.

11.—Idem, en ídem íd., para la de Cebolla a D. Francisco Gómez de Mercado y de Miguel, que sirve la de Lucena del Cid.

12.—Idem, en ídem íd., para la de Tudela de Duero a D. Abdón Torres Abajón, que sirve la de Comanar.

13.—Idem, en ídem íd., para la de Seo de Urgel (por jubilación de don Manuel Deó y Alés) a D. Joaquín Piñol Massot, que sirve la de Fuente-la-peña.

14.—Idem, en ídem íd., para la de Cabañaginta a D. Manuel de la Campa Valdés, que sirve la de Sedano.

15.—Idem, en ídem íd., para la de Ares a D. Jesús Iribas Aaoiz, que sirve la de Sasamón.

16.—Idem, en turno segundo, para la de Melilla (por defunción de don Roberto Cano Flores) a D. Juan Sánchez Fernández, que sirve una de las de Estella.

17.—Idem, en ídem íd., para la de Santa Coloma de Farnés (por traslación de D. Florencio Junyer Moret) a D. José María Faura Ubach, que sirve una de las de Monóvar.

18.—Idem, en turno tercero, para

la de Almería (por traslación de don Jenaro Manuel Martín Cruz) a don Enrique García-Duarte González, que sirve la de Campo de Criptana.

19.—Idem, en idem id, para la de Segorbe (por excedencia voluntaria de D. Felicísimo de Castro Santos) a D. Francisco Javier Bosch Navarro, que sirve una de las de Liria.

Madrid, 30 de Mayo de 1928.—El Director general, Fco Ballesteros.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE PESCA

Convocadas oposiciones para proveer la plaza de Ayudante del Laboratorio de Málaga, dependiente de esta Dirección general, por Real orden de 28 de Febrero último (*Diario Oficial* número 55), han presentado instancias dentro del plazo legal don Angel Alconada González y D. Jaime Magaz y Fernández de Henestrosa, que reúnen las condiciones exigidas por la convocatoria, los cuales deberán presentarse en el local de la Dirección general citada, calle de Alcalá, número 31, el día 1.º de Julio próximo, a las nueve de la mañana, para dar comienzo a los ejercicios de oposición.

Diez días antes tendrán a su disposición en el local indicado el cuestionario con arreglo al cual han de verificar los ejercicios correspondientes.

Madrid, 26 de Mayo de 1928.—El Secretario, José María Lleó.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Habiendo sufrido extravío el billete de la quinta serie de la Lotería Nacional número 24.893, correspondiente al sorteo de 1.º de Junio próximo, esta Dirección general, de conformidad con lo que previene el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor para los efectos del expresado sorteo el referido billete, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

CIRCULAR

Hno. Sr.: Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón número 1 de las carpetas provisionales de la segunda emisión de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4 1/2 por 100, emisión de 30 de Abril último, Esta Dirección general ha acordado

que desde el día 1.º del próximo mes de Junio se reciba por esa Delegación sin limitación de tiempo; señalando a V. I. que con esta Deuda deberán seguirse iguales normas que las establecidas para las demás Deudas del propio Estado en la Real orden y circular de 28 de Julio de 1926, y que igual autorización se confiere para los restantes cupones que tienen el vencimiento en 1.º de Octubre, 1.º de Enero y 1.º de Abril de cada año.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señor Delegado de Hacienda de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. José Luis Rico y González Interventor de fondos del Ayuntamiento de La Unión (Murcia), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso por el término improrrogable de un mes, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, la provisión de la Intervención de fondos municipales de Monforte de Lemos (Lugo), vacante por haberse anulado por el Ayuntamiento el anterior nombramiento, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 1.000 pesetas como gratificación por cargas de justicia, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiéndose padecido un error de copia al publicar la lista de los señores Ingenieros que han realizado los estudios correspondientes al curso de Especialización sanitaria en la Escuela Nacional de Sanidad, los cuales serán provistos del oportuno diploma, esta Dirección general ha acordado publicar nuevamente la mencionada lista, rectificada, y dejar sin efecto la anterior, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 de Mayo del año actual.

Madrid, 30 de Mayo de 1928.—El Director general, A. Horcada.

Lista (rectificada) de los señores Ingenieros que han realizado los estudios correspondientes al curso de Especialización sanitaria en la Escuela Nacional de Sanidad.

D. Eduardo Gallego Ramos, Coronel de Ingenieros.

D. Casimiro Juanes Clemente, Ingeniero de Caminos.

D. Victorino Serrano Lafuente, idem Industrial

D. José María Barbero Carnicero, idem id.

D. Mariano Bastos Ansart, idem id.

D. José María Bosch y de Atienza, Teniente coronel de Ingenieros.

D. José María Bosch y Oppenheimer, Ingeniero de Minas.

D. José Casuso Obeso, Comandante de Ingenieros.

D. Juan Dalmau Domingo, Ingeniero Industrial.

D. José Luis Escario Núñez, idem de Caminos.

D. Luis Esparza Pérez, idem id.

D. Fernando Gaspar Rodrigo, idem Agrónomo.

D. José Antonio Gil Conca, idem idem.

D. Antonio de Ibarra Rodríguez, idem Industrial.

D. José Igual Ruiz, idem id.

D. Jesús María de Iraola y Palomeque, idem de Montes.

D. Ricardo López Pérez, Capitán de Ingenieros.

D. César Molinas Opiso, Ingeniero Industrial.

D. Luis Noreña Ferrer, Capitán de Ingenieros.

D. Juan Antonio Núñez Maturana, Ingeniero de Caminos.

D. Manuel Ortega Villergas, idem Industrial.

D. Ernesto Pacha Delgado, Capitán de Ingenieros.

D. Vicente Ruigómez Velasco, Ingeniero Agrónomo.

D. Rafael Sabio Dutoit, Capitán de Ingenieros.

D. José María de Soroa y Pineda, Ingeniero Agrónomo.

D. Diego Templado Martínez, idem de Minas.

D. César Villalba Granda, idem de Caminos.

D. Pedro Ansorena y Sáinz de Jubera, idem id.

D. Alfredo Arlandís y Durá, idem Industrial.

D. Manuel Arnal Paño, idem id.

D. Joaquín Atienza Carbonell, idem Agrónomo.

D. Emilio Canals Ferrer, idem Industrial.

D. Samuel Capers Forradell, idem idem.

D. César Cort Botí, idem id.

D. Bernardo Costillas Piñal, idem idem.

D. Pedro Costilla Piñal, idem de Caminos.

D. Eugenio Díaz del Castillo, idem idem.

D. Abel Díez de Ercilla, Comandante de Infantería.

D. Fernando Ledesma Valmorisco, Ingeniero de Caminos.

D. Melchor Dueso Landaida, idem militar.

D. Francisco Durán Walkinshaw, idem de Caminos.

D. Ramón Escobar Puig, Comandante de Artillería.
 D. Rafael de Eulate Jorajuria, Ingeniero Industrial.
 D. José Gallarza, ídem de Caminos.
 D. Manuel Gallego Velasco, ídem militar.
 D. Servando Gallo Maturama, ídem Industrial.
 D. Rafael Guillén Bastos, ídem íd.
 D. Francisco Gómez Membrillera, ídem de Caminos.
 D. Bernardo Granda Callejas, ídem ídem.
 D. Luis Jara Urbano, ídem íd.
 D. Nicolás de la Elguera Ortiz, ídem íd.
 D. Juan Lull Ballester, ídem Industrial.
 D. Pedro Matuenda López, ídem militar.
 D. Carlos Orduña Zarauz, ídem de Caminos.
 D. José Paz Maroto, ídem íd.
 D. Fernando P. Casariego, ídem íd.
 D. Juan San Pedro Querejeta, ídem de Minas.
 D. Gregorio Sanz Gallego, ídem de Caminos.
 D. José Suárez Leal, ídem íd.
 D. Cayetano Tames Alarcón, ídem Agrónomo.
 D. José María Valdés Calleja, ídem de Caminos; y
 D. Fernando Cort Botí, ídem de Minas.

Constituido en el día de la fecha el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene, acordó dar comienzo a los ejercicios, de carácter práctico, el día 19 de Junio, a las doce y media de la tarde, en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, pudiendo llevar los señores opositores las obras de consulta que estimen oportunas.

El Tribunal acordó asimismo admitir a los ejercicios a los siguientes aspirantes, que han presentado su documentación completa:

D. Alberto Chalmeta Tomás.
 D. Jerónimo Fernández Illán.
 D. Emilio Álvarez Illán.
 D. Modesto Maestro Ibáñez.

Y condicionalmente, a falta de presentar la documentación en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a

D. Benito Casado García.
 D. Julio Segovia Calbé.
 D. Juan Prada Pascual; y
 D. Federico Gallego Gómez.

Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Secretario del Tribunal, Luis R. Illera.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre úl-

timo, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Teruel, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad anónima "Catalana de Gas y electricidad", domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se le autorice la captación de aguas del mar para los servicios de su Central técnica en San Adrián de Besós:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina de Barcelona, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad anónima "Catalana de Gas y Electricidad", domiciliada en Barcelona, para captar aguas del mar destinadas a los servicios de condensación en la Central técnica que dicha Sociedad tiene en explotación en el término municipal de San Adrián de Besós, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.º Las obras serán ejecutadas en todo cuanto no quede modificado por las presentes condiciones, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito por el Ingeniero don Ricardo Margarit con fecha 28 de Marzo de 1927.

2.º Sólo se autoriza por la presente disposición la construcción de un canal filtrante; quedando obligada la Sociedad concesionaria a solicitar nueva concesión en el caso de haber de construir el segundo de los indicados en el plano del proyecto.

3.º Se autoriza a la Compañía para prolongar en veinte (20) metros hacia el mar, siguiendo la misma alineación señalada en el plano del proyecto, la defensa de bloques proyectada en la margen derecha del río Besós.

4.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, señalándose en un plano la situación del eje replanteado y la de aquellos puntos del mismo que se juzguen necesarios para dejar bien definida su emplazamiento en la playa. Se señalará igualmente la situación de la defensa de gaviones y se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición. Por lo que se refiere al filtrante, deberá quedar la playa en la misma situación que tiene en la actualidad, es decir, sin que se acuse en ella resalto ni depresión sensible en la parte que ocupare el mismo.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.º La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.º Estas quedarán bajo inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

9.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, así como también a lo que prescribe el artículo 37 del Reglamento de Costas y fronteras, debiendo dar cuenta a la Autoridad militar de las fechas en que se comienzan y terminen las obras y ponerlas a disposición del ramo de Guerra o destruirlas, sin derecho a reclamación alguna, cuando, a juicio del mismo, lo exigieran los intereses de la defensa nacional.

13. Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se conside-

rá anulada desde luego y sin más trámites la concesión.

14. Esta será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Valero Navarro Sentjordi, en solicitud de autorización para construir unos astilleros en la playa de Nazaret, del puerto de Valencia:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Visto lo informado por el Ayuntamiento de la capital, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Valero Navarro Sentjordi para aprovechar terreno en la playa de Nazaret, del puerto de Valencia,

con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los terrenos que se conceden forman un trapecio, cuyas bases paralelas de 24,40 en la de Este y 25,00 la del Oeste, lo son a su vez al muro de cierre del Parque de Nazaret, distando 20 metros y 1,00 metros, respectivamente, de dicho muro; el límite Sur queda determinado por la alineación del lado de la misma orientación del edificio construido y el lado Norte quedará normal a las bases.

2.ª El concesionario cercará los terrenos con una verja, cuyo proyecto se someterá a la aprobación competente.

3.ª Los dos extremos del pasadizo de un (1) metro que quedará entre la cerca del lado Oeste y el muro del Parque de Nazaret, se cerrarán mediante dos puertas metálicas, quedando obligado el concesionario a mantener dicho pasadizo en perfecto estado de limpieza.

4.ª Los terrenos que se conceden se destinarán a Astilleros, sin que el concesionario pueda subarrendarlos ni establecer en ellos más construcciones que las que figuran en el proyecto.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto la fianza que tiene consignada; devolviéndose el total de la misma una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Con arreglo al párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos, si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sometidos los terrenos a la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral, y la construcción a lo prescrito en el artículo 47 de la mencionada ley.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. Queda asimismo obligado el concesionario a remitir una copia del proyecto a la Comandancia de Obras de la Región, reservándose el ramo de Guerra el derecho a utilizar o a destruir lo que se construya cuando así convenga a los intereses de la defensa.

15. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.